



Lima, 16 de 0

## VISTO:

El Expediente Nº 012259-24

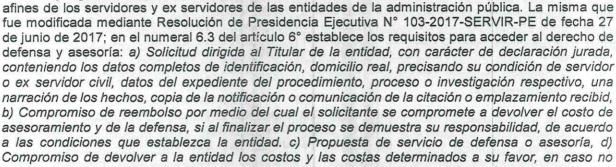
Ministerio

de Salud

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, De la defensa legal, dispone: Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;.

Que, la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" la cual se encuentra vigente desde el 23 de octubre de 2015 y regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal y





resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. El numeral 6.4.3. de la precitada Directiva, regula la procedencia de la solicitud: (...) de considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. El numeral 6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente. En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría. El numeral 6.5. Financiamiento La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos. 6.6. Supervisión y Contratación La entidad por medio de sus órganos

competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros. Anualmente, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, en coordinación con el órgano competente, debe evaluar el servicio contratado para 1 Párrafo incorporado por la modificatoria de la presente Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE. 7 aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal, a efectos de programar oportunamente su continuidad.(...)";

Que, el numeral 6.7 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por las cuales "los servidores civiles tienen derecho a gozar de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones"; así lo ha precisado SERVIR en reiterados Informes Técnicos, entre ellos, el N° 001370-2023-SERVIR-GPGSC en cuya segunda conclusión precisa: "(...) en los casos en el que la investigación, proceso o procedimiento culmine con la absolución del servidor, declaración de prescripción, archivo del mismo, u otras formas de conclusión sin determinación de responsabilidad, conforme lo señalan las normas citadas anteriormente, la entidad mantendrá la obligación de financiar los gastos derivados del beneficio de defensa y asesoría otorgado previamente.";

Que, de lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 055-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, la ex servidora Jacqueline Vargas Arteaga con fecha 30 de julio 2024, solicita a la Directora General del Hospital "se le brinde defensa jurídica" ... "en razón que viene enfrentando un proceso penal que se encuentra en estadío de juicio oral ante el Primer Juzgado unipersonal de Corrupción de funcionarios." Adjunta a su solicitud, la copia del requerimiento acusatorio, copia de autos de citación a juicio, compromiso de reembolso, propuesta de defensa o asesoría y compromiso de devolución, documentos que adjuntó a su solicitud de pedido de defensa legal;

Que, de la revisión de la documentación penal presentada por la solicitante, se verifica que en el referido proceso penal tiene la condición de imputada, conjuntamente con Manolo Alberto León Velásquez y Guiselle Haydee Díasz Inca en el delito de Negociación Incompatible en agravio de El Estado, acusados por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios 3er Despacho ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria cuyos actuados hoy conoce el 1er Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de Lima, mediante Expediente N° 00502-2018-06-1826-JR-PE-02, Especialista Claudia Ocampo Vargas;

Que, de la acusación fiscal formulada en contra de la peticionante y los servidores mencionados en el considerando que antecede, está referida a supuestamente haber favorecido indebidamente a la empresa Científica Andina SAC en el proco de selección AMC 0019-2014-HONDMANI,SB — Contratación de Suministro de Bienes "Adquisición de Reactivos para Tamizaje neonatal con equipamiento de sesión de uso" (...);

Que, el 31 de julio 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Nota Informativa 258-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, en el marco de lo establecido en el literal 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC solicita a la Oficina de Personal remita los antecedentes de la solicitante;

Que, conforme se verifica en la hoja de ruta del expediente de vistos, el 22 de agosto 2024, la Oficina de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Escalafonario169-2024-SINPERS-ECA-OP-HONADOMANI-SB emitido por la Oficina de Personal, el cual no registra la designación como miembro del antes referido proceso de selección;

Que, el 27 de setiembre 2024, la solicitante mediante Carta Poder presentado ante la Oficina de Asesoría Jurídica recaba el Memorando Nº 013-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, a efectos que, en aplicación de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nº 185-2016-SERVIR-PE y Nº 103-2017- SERVIR-PE, a efectos de ponderar lo solicitado con su documento de la referencia, sírvase, dentro del plazo de dos (02) días hábiles, en precisar: Si la defensa que solicita es por todo el proceso o por alguna etapa, asimismo, las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales. Documento sin respuesta dentro del plazo conferido;













Lima, 16 de Octubre

de 2024

Que, de la revisión de los documentos antes referidos fluye que, la solicitante el año 2014 siendo Asistenta Administrativa del HONADOMANI San Bartolomé", encontrándose en actividad, como parte de sus funciones fue designada por el hospital como miembro del Comité de Selección cuyos resultados, al entender de la fiscalía penal anticorrupción configura delito de negociación incompatible;



Que, las copias del requerimiento acusatorio que formula el fiscal penal tiene por fecha 24.02.2020 en tanto la copia de autos de citación a juicio suscrito por el Juez en la resolución N° 1 tiene por fecha 9 de diciembre 2021, documentos que no acreditan con certeza el estado actual del proceso judicial en que se encuentra el solicitante, pues han sido emitidas 3 y 4 años antes de la presentación de la solicitud de defensa legal, siendo relevante contar con información actualizada, a fin de poder corroborar con certeza la actual condición jurídica del solicitante dentro del precitado proceso penal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a solicitar la información pertinente a la Oficina de Personal, recibiéndose respuesta con posterioridad al plazo previsto en la norma;



Que, de la revisión de los documentos antes glosados, se advierte que, es diferente el Abogado Niesel Máximo Enrique Rosa, originariamente propuesto por la solicitante, respecto del Abogado Jaime David Flores Mejía a quien el Juez citó conjuntamente con Jacqueline Vargas Arteaga a la audiencia de juicio oral a las 9:30 horas del 08 de julio 2022, conforme se verifica de la página 5 del auto de citación a juicio numeral 3 literales a), b) y c), el Juez cita en la misma fecha a Manolo Alberto León Velásquez y a Guiselle Haydee Díaz Inca, documento que si bien no ofrece la solicitante pero obra en los actuados ofrecidos por sus coprocesados por igual delito y ante el mismo juzgado que al igual que la peticionante concurren con igual pretensión al que ella realiza en este expediente;



Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057 como la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC reconocen como derecho del servidor que afronta o afrontó proceso judicial solicitar y a que la Entidad le reconozca el pago de la defensa legal del proceso judicial que afrontó siempre que derive de sus funciones sin embargo el concesorio de lo solicitado está vinculado a la satisfacción de la formalidad establecida; asi, en el caso en particular, la peticionante aún cuando informa que el proceso judicial se halla en curso, sus coprocesados Manolo Alberto León Velásquez y de Guiselle Haydee Díaz Inca ante el mismo juzgado por el mismo hecho y también solicitantes de igual pedido ante esta instancia administrativa cuyo Abogado que suscribe informa que el proceso ha concluido, de ahí que se trataría de un reembolso de los pagos que, hubiera realizado con anterioridad a su petición al hospital, al abogado que, de modo cierto acreditó en su defensa y no a otros que indistintamente propone, ello en aplicación de la preeminencia al principio de presunción de veracidad debe fluir de la documentación que lo respalde en concerdancia a los requisitos de validez establecidos en el Art. 3 numeral 2 del TUO de la Ley 27444 "(...) 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación(...)"; asimismo, la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC establece la improcedencia del beneficio de defensa y asesoría en el numeral 6 literal "d) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firma o sentencia consentida ejecutoriada" lo cual resulta acorde a lo informado por la Oficina de Personal mediante Nota Informativa N° 548-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 9 de octubre 2024;

Con la visación de la Oficina de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 862-2023/MINSA, y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;



## SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADA, la solicitud de defensa legal presentada por JACQUELINE VARGAS ARTEAGA, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa.

Artículo Segundo. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Directoral, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Registrese y Publiquese y Comuniquese,





COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Autenticado

SRA. NORMA ESTAR CHAVABRI DI. PEDATARIO Reg. N°.

